



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 33 33 036 2019 – 00034 - 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	DAIRO ALONSO CANO SÁNCHEZ
DEMANDADO	HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM, INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y MUNICIPIO DE VALDIVIA
RADICADO	05001 33 33 036 2019 – 00034 - 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
AUTO INTERLOCUTORIO	309

Mediante auto No. 177 del 25 de febrero de 2021, se resolvieron excepciones previas en el proceso de la referencia, estando las mismas en firme y **no existiendo más excepciones previas pendientes por resolver**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, **se fija como fecha para la celebración de la audiencia inicial el día CATORCE (14) DE ABRIL DE 2021 a las 10:00 A.M.**

4. En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en los artículos 7 del Decreto 806 de 2020 y 186 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, **la audiencia se realizará a través de la herramienta de colaboración de LIFESIZE** autorizada por la Rama Judicial para estos efectos, razón que, en virtud de la adecuada planeación y realización de la diligencia, los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados procesales, **deberán aportar al Despacho, dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, el canal digital** que habrá de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndose que, en tratándose de los apoderados judiciales se deberá indicar para estos efectos el correo electrónico inscrito en el registro de *“Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –Sirna del Consejo Superior de la Judicatura.”*. **La misma información deberá ser aportada en relación con los testigos y auxiliares de la justicia que eventualmente hubieren sido solicitados**, lo cual estará a cargo del extremo interesado en la práctica de la prueba respectiva.

De igual manera, **en el mismo término, deberá aportarse los números telefónicos** de los sujetos procesales, sus apoderados o representantes, los intervinientes e interesados procesales, testigos y auxiliares de la justicia de los cuales se requiera citación, con el fin de ser contactados previo a la audiencia o en el transcurso de la misma, ello en caso de ocurrir fallas en la grabación, problemas de desconexión entre otras situaciones que puedan afectar el curso normal de la diligencia.

5. **SE PREVIENE** a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 ibídem.

6. Por Secretaria se librárá el respectivo citatorio digital con la fecha y hora de la diligencia y el link para acceder a la herramienta de colaboración de **LIFESIZE** a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia, en el cual se anexará el protocolo que deben observar las partes y demás intervinientes para la realización de la misma.

SE ADVIERTE que, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo

señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, los memoriales dirigidos al Despacho podrán ser recibidos en el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

ACG

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Eia2e74vi9plr3V09JzCcRMBHCFpMTKVVAphVi2dH-NVSw?e=WNbu5g

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5004c77eec8f81d25aaccae9d07625d9d9e8ef564c1f4178b290a35ee01a3046**

Documento generado en 25/03/2021 10:39:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 9. (...) Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.